

Expedient	IFER-2025-29		
Modalitat	Contracte Públic		
Unitat promotora	Infraestructures Ferroviàries de Catalunya		
Procediment	Pagament menor < 5.000€, segons Decret llei 3/2025		
Tipus	Serveis		
Objecte	Contractació del servei d'assistència i ratificació de l'informe pericial emès en data 05 de novembre de 2024. Aquest servei es presta en el marc del judici del 17 de setembre de 2025 als Jutjats de Barcelona.		
	Import base €	IVA €	Import amb IVA €
Pressupost llicitació	600,00	126,00	726,00

Dades Pressupostàries:

- Partida Pressupostària: D/2270089/522/0000
- Centre Gestor: 6830

Vista l'oferta presentada per MUNT AUDIT & FORENSIC, S.L.P de data 22 de setembre de 2025, que constitueix el **document justificatiu de la despesa** d'acord amb el que estableix el Decret llei 3/2025, de 4 de març, i que s'adjunta com a **Annex 1** a aquesta resolució.

Vista la proposta de la tècnica sènior d'Assessoria Jurídica, Sra. Glòria Llobet i Torres, com a responsable del contracte.

Fonaments de dret

1. D'acord amb l'article 4 del **Decret llei 3/2025, de 4 de març**, pel qual s'adopten mesures urgents en matèria de contractació pública, referent al nou règim de tramitació simplificada aplicable als **pagaments menors** de valor estimat igual o inferior a 5.000 euros, IVA exclòs, per a contractes de serveis. Per a aquests, l'únic tràmit exigible és l'aprovació de la despesa i la incorporació de la factura, essent el present document la resolució d'adjudicació que inclou el document justificatiu de la despesa.
2. De conformitat amb l'Acord de delegació del Consell d'Administració d'Ifercat, RESOLUCIÓ TER/3399/2023, de 3 d'octubre, per la qual es dona publicitat a l'Acord del Consell d'Administració de l'ens Infraestructures Ferroviàries de Catalunya, de 3 d'octubre de 2023, de delegació de competències en matèria de contractació i econòmicofinancera, pres en la seva reunió de data 3 d'octubre de 2023, en què es delega en favor de la persona titular de la Direcció General d'Ifercat, les facultats que corresponen a l'òrgan de contractació de l'ens en relació amb els contractes, administratius i privats, a què es refereix la legislació de contractació pública, quan el valor estimat del contracte sigui igual o inferior a 3.000.000 euros.

RESOLC:

1. Aprovar l'expedient de pagament menor que es proposa, **autoritzar-ne la despesa** i l'adjudicació que s'assenyala a continuació, considerant l'oferta presentada (Annex 1) com a document justificatiu de la despesa i proposta d'anotació comptable, d'acord amb el procediment simplificat per a pagaments menors establert pel Decret Llei 3/2025:

Empresa adjudicatària	MUNT AUDIT & FORENSIC, S.L.P. (NIF: B65332108)		
Import adjudicació	Import base €	IVA €	Import amb IVA €
	600,00	126,00	726,00
Termini	El termini d'execució del servei correspon a la data de celebració del judici per al qual es contracta l'assistència.		

2. Notificar aquesta resolució a l'adjudicatari i publicar-la a la Plataforma de Serveis de Contractació Pública d'acord amb el previst a l'art. 154.5 en relació a l'article 63.4 de la Llei de contractes del sector públic.

Contra aquesta resolució es pot interposar recurs en via administrativa de conformitat amb el que disposa, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, d'acord amb el previst per l'article 44.6 de la LCSP.

Barcelona, 22 de setembre de 2025

Per delegació

Resolució TER/3399/2023, de 3/10/2023

DOGC 9019 de 13/10/2023

Jordi Julià Sort

Director General

Signat electrònicament

Annex 1: Document justificatiu de la despesa (Oferta de MUNT AUDIT & FORENSIC. de data 22 de setembre de 2025)

CARTA DE ENCARGO

INFRAESTRUCTURES FERROVIARIES DE CATALUNYA

Honorarios por asistencia y ratificación

22 de septiembre de 2025

Estrictamente privado y confidencial

MUNT AUDIT & FORENSIC, S.L.P.
Av. Diagonal, 123 1º · 08005 Barcelona
Tel. (+34) 93 1240318 · Fax. (+34) 93 2378438 email: admin@muntaudit.es

www.muntaudit.es

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DE NUESTRA FIRMA: DIVISIÓN FORENSIC ..	3
2. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO	5
3. PLAZOS Y HONORARIOS ACORDADOS.....	6
4. RESTRICCIÓN AL USO DEL INFORME	7
5. EQUIPO PROFESIONAL	8
6. CONDICIONES Y ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA	9
ANEXO I.....	12

1. PRESENTACIÓN DE NUESTRA FIRMA:

DIVISIÓN FORENSIC

Munt Audit & Forensic es una Firma de auditoría especializada en pericia contable, económica y financiera, con una dilatada experiencia, de más de 15 años, en el ámbito forense, formada por profesionales independientes.

Somos miembros independientes de la red [“AGN Internacional”](#), asociación Top 10 mundial por nivel de facturación y número de empleados, con presencia en cerca de 80 países, según la publicación del “International Accounting Standards Bulletin” de febrero de 2025.

Los principales bufetes de abogados en España han depositado su confianza en nuestra Firma, concretamente, 1 de cada 2 de los despachos legales más importantes en España¹ por volumen de facturación.

Nuestra Firma está considerada como una de las 50 principales firmas en España por volumen de facturación².

Hemos emitido y ratificado más de 1000 informes periciales. Esta experiencia nos aporta un conocimiento especializado de cada materia, un enfoque desde diferentes perspectivas y una defensa en sala más solvente, adquirida gracias a los interrogatorios por parte de los principales bufetes de España, contra-periciales, careos y defensa ante diferentes Tribunales.

Actualmente, participamos con el cargo de Presidente del Comité de Práctica Profesional de actuaciones periciales del Ilustre Colegio de Censores Jurados de Cuentas de Catalunya.

- Formamos parte del área de desarrollo de negocio y formación técnica de AGN Internacional en el ámbito Forensic.
- También del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, comprometidos con los 10 principios para el cuidado del medio ambiente y apoyo a los derechos humanos.

¹ Según ranking publicado por el diario Expansión en abril de 2024.

² Según ranking publicado por el diario Expansión el 20 de abril de 2022.

Somos miembros del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ("ICAC") y forma parte del Registro de Administradores Judiciales y Concursales. También somos miembros referentes de la Asociación de Peritos Judiciales

Si quiere conocer más sobre nuestra experiencia en la elaboración de informes periciales puede ingresar a [nuestra web](#).



2.OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO

ALCANCE DE NUESTRO TRABAJO:

En base a lo solicitado por la representación legal de la Sociedad, se nos requiere para:

- **Asistir y ratificar el informe pericial emitido en fecha 05 de noviembre de 2024 sobre a la revisión de la liquidación final del Proyecto realizado por Infraestructures de la Generalitat de Catalunya, SAU e Infraestructuras Ferroviàries de Catalunya, así como una crítica objetiva e independiente del informe pericial aportado por la parte demandante, aportado en el juicio programado el 17 de septiembre de 2025 en los Juzgados de Barcelona.**

Debe entenderse que nuestras conclusiones podrían variar en el caso que la información proporcionada por Ustedes y/o su representación legal contenga errores y/o de no habernos proporcionado toda la información relevante y necesaria para el alcance de nuestro trabajo.

El alcance de nuestro trabajo no contempla la realización de una auditoría de la información financiera que se incluya o adjunte a nuestro informe, por lo que no expresaremos una opinión de auditoría sobre la citada información financiera ni se realizará una revisión limitada de los estados financieros u otra documentación soporte extracontable para detectar posibles errores salvo indicación expresa.

En este sentido, es posible que durante la ejecución del encargo encomendado se detecte la necesidad de prestación de servicios adicionales o complementarios no cubiertos por la presente. Estas necesidades serían comunicadas en el transcurso del trabajo o, una vez concluido este, a fin de asistirle en la provisión de los mencionados servicios.

En futuras actualizaciones del informe o la realización de otros trabajos distintos de los actualmente indicados, se autoriza para la elaboración de otras propuestas de servicios, las cuales solo se llevarían a término en caso de necesidad, previo presupuesto y autorización expresa de su realización por parte de ustedes.

Nuestro informe seguirá los requisitos vigentes fijados por la guía de actuación profesional emitida por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

3. PLAZOS Y HONORARIOS ACORDADOS

Por la realización de la totalidad de procedimientos de pericia descritos en el apartado 2 anterior, en base a nuestra experiencia profesional, estimamos unos honorarios de **600 euros más IVA.**

Debido a la necesidad de salvaguardar en todo momento nuestra independencia y objetividad de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil que regulan la actividad realizada por expertos independientes, estimamos necesario recibir la siguiente provisión de fondos en los siguientes plazos e importes:

Periodo. Vencimiento del pago	Importe (en euros)
100% Por la asistencia y ratificación correspondiente al juicio en fecha 17 de septiembre de 2025.	600,00.-
TOTAL (IVA incluido)	726,00.-

El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria a la entidad financiera “CaixaBank”, con número **ES06 2100 3745 9022 0015 3414**y la factura será emitida por Munt Audit & Forensic, S.L.P.

Estos honorarios se facturarán por cada intervención o asistencia, los cuales deberán ser satisfechos previa asistencia al juicio. En el supuesto de que se requiera la defensa del informe pericial en un Juzgado distinto de los ubicados en el municipio de Barcelona o Madrid, los gastos de desplazamiento, y, en caso de ser estrictamente necesario, el alojamiento y las horas incurridas por el desplazamiento, serían repercutidos adicionalmente previa a la asistencia al Juzgado.

4.RESTRICCIÓN AL USO DEL INFORME

A la finalización de nuestro trabajo de campo emitiremos un informe pericial, en el que detallaremos los procedimientos llevados a cabo por nuestra Firma y sus expertos – peritos firmantes- así como los resultados y conclusiones alcanzadas.

Los destinatarios de nuestro informe serán Ustedes, sus asesores legales y los juzgados competentes, para su uso exclusivo. Salvo que conste consentimiento previo formal, por escrito por nuestra parte, el contenido de nuestro informe **no podrá ser revelado** total o parcialmente a terceras personas distintas de las indicadas, o de las involucradas en el procedimiento en curso a las que la Ley reconozca ese derecho.

Nuestra responsabilidad está limitada a los honorarios en su caso aceptados y abonados previamente, tal y como consta en el anexo de esta carta. No aceptamos responsabilidad profesional alguna frente a personas distintas de las mencionadas que, en su caso, hubieran podido tener acceso al informe que contempla la presente propuesta de servicios profesionales.

El dictamen pericial estará basado fundamentalmente en la documentación e información que nos haya sido proporcionada por su parte y, en su caso, en la obtenida de bases de datos o fuentes de información pública. Cualquier informe en borrador, ya fuera verbal o en forma escrita, que les pudiéramos facilitar no representará la posición y conclusión definitiva, ya que ésta solamente se contendrá en el informe final escrito, debidamente firmado.

5. EQUIPO PROFESIONAL

Trabajamos bajo una perspectiva de enfoque multidisciplinar en situaciones de fraude o conflicto, ayudando a comprender y reconducir la situación desde una perspectiva especializada e independiente, a cargo de nuestro equipo de auditores economistas y peritos judiciales. El perito judicial aporta su opinión técnica objetiva sobre el caso, tras un estudio exhaustivo del asunto a tratar, emite sus conclusiones. Es posible que por circunstancias en la planificación o necesidades del proyecto se incorpore o modifique el personal interno indicado. En cualquier caso, sería notificado.

El personal responsable de su dictamen sería:



✉ dmuntane@muntaudit.es

David García Muntané

Socio Director Munt Audit & Forensic

- Auditor ejerciente, desde 2010, con número de R.O.A.C. 21.718.
- Experiencia previa como gerente en KPMG.
- Miembro EBDC en la red internacional AGN-Área Forensic.
- Profesor ocasional de Auditoría en el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.
- Presidente de la Comisión de actuaciones periciales del Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya.
- Ha publicado diferentes artículos que versan de materia forense – financiera en prensa especializada (Cinco Días, Expansión).

6.CONDICIONES Y ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA

Aceptamos este encargo profesional bajo la premisa de que nuestros términos de referencia contenidos en las Condiciones Generales establecidas en el Anexo I a esta propuesta se aplicarán en el desarrollo de nuestro trabajo y regirán nuestra relación profesional.

Esta carta se corresponde con la “Carta de Encargo” mencionada en nuestras Condiciones Generales, recomendamos una lectura detallada de las mismas. En ellas se establecen diversas limitaciones de responsabilidad y determinadas obligaciones a considerar por su parte. Estas condiciones de contratación pretenden clarificar los derechos y obligaciones de cada parte como consecuencia del encargo.

Esta Carta de Encargo deberá ser devuelta debidamente firmada por persona autorizada en señal de aceptación. No obstante, el pago total o parcial de los honorarios comportará, salvo comentario en contra por parte del cliente en tiempo o forma, la aceptación de la Carta de Encargo.

Prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

En base a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, modificada por Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y por Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, MUNT AUDIT & FORENSIC, S.L.P. se encuentra sujeto a la normativa vigente en materia de prevención de blanqueo de capitales.

En el momento de la aceptación del encargo, usted y/o sus representantes legales nos facilitarán toda la documentación requerida para el cumplimiento de esta normativa, entre otra copia de DNI, dirección electrónica y datos fiscales. En el caso de no ser facilitada o incumplir esta lo establecido en la Directiva de la Unión Europea, MUNT AUDIT & FORENSIC, S.L.P. se reserva el derecho de poder cancelar el presente contrato de manera unilateral y sin penalización alguna.

Asimismo, solicitamos su autorización para ofrecerles servicios profesionales similares, análogos o complementarios a la presente propuesta, así como para la utilización de su logotipo y/o nombre comercial a fin de comercializar los servicios de la Firma, comprometiéndonos a no perjudicar su imagen y siempre en beneficio de ambas Partes, sin adquirir por ello ningún derecho de propiedad intelectual e industrial sobre ello.

SI ☐

NO ☐

* * *

Les agradecemos la mera oportunidad de presentarles esta propuesta de servicios profesionales y carta de encargo en caso de aceptación.

Muy atentamente,

MUNT AUDIT & FORENSIC, S.L.P.

Conforme



David García Muntané
Socio

Nombre Cliente
DNI

53063181L
DAVID
GARCIA (R:
B65332108)
Firmado digitalmente
por 53063181L DAVID
GARCIA (R:
B65332108)
Fecha: 2025.09.22
12:08:21 +02'00'

Fecha:

Si alguna de las cláusulas no es aceptada total o parcialmente o genera ciertas dudas, por favor concrete aquí las observaciones y condiciones que estime:

Encuétranos

Av. Diagonal, 123 1º ·
08005
Barcelona
(+34) 93 124 03 18

C/ Poeta Querol, 1 Ppal.
4º 46002
Valencia
(+34) 963 529 365

C/ Ruperto
Chapisterías, 59
28100, Alcobendas,
Madrid
(+ 34) 91 101 45 46

Avda. Carlemany, 67 7º 2ª
AD700 – Escaldes Engordany
PRINCIPAT D'ANDORRA
(+376) 860 658

munt audit forensic



AGN, tiene presencia en los cinco continentes, aspecto fundamental para nuestra comprensión de las necesidades locales y los mercados que impulsa un alto nivel y sólido servicio al cliente en todo el mundo.

01: Asia Pacific; 02: Central & South America 03: Europe; 04: North America;
05: West Asia & Africa



Pacto Mundial
Red Española

Al incorporar los Diez Principios del Pacto Mundial de la ONU en Munt Audit&Forensic, no sólo cumplimos con las responsabilidades básicas para con las personas y el planeta, sino que también para sentar las bases del éxito a largo plazo.

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Pliego de Condiciones Generales tiene por objeto establecer los términos y condiciones que regirán las relaciones entre Munt Audit & Forensic, S.L.P., y el Cliente, como consecuencia de los Servicios a prestar por el perito, descritos en la correspondiente Carta de encargo.

2. DEFINICIONES

A efectos del presente documento, los términos que se relacionan a continuación tendrán el significado específico que para cada uno de ellos se indica:

Carta de encargo: La propuesta escrita o documento equivalente de descripción de servicios profesionales preparado por el perito de acuerdo con lo solicitado por el Cliente y aceptado por éste, del cual forma parte integrante este Pliego de Condiciones Generales, y en el que se establecen las condiciones de los servicios a prestar en cada Proyecto, tales como: i) obligaciones y derechos de las partes; ii) servicios; iii) trabajos; iv) entregas; v) plazos; vi) precio; vii) honorarios y cualesquiera otras materias específicas relacionadas con el Proyecto. Únicamente se considerará que existe acuerdo si el Cliente ha aceptado la propuesta o documento del perito, junto con estas Condiciones Generales.

Cliente: La persona o Entidad que requiere los Servicios del perito y consta identificada en la Carta de encargo.

Otros beneficiarios: cualquier persona u organización distintas del Cliente, debidamente identificadas en la Carta de encargo como beneficiaria o receptora de los Servicios.

Contrato: el todo unitario compuesto por el presente pliego de Condiciones Generales y la Carta de encargo junto, en su caso, a otros documentos o términos adicionales,

debidamente referenciados en la misma o acordados expresamente entre las partes.

Información confidencial: Toda información relevante que llegue a conocimiento de una de las partes con ocasión de la celebración o ejecución del Contrato, que sea calificada expresamente como confidencial o que debiera serlo por afectar o referirse a la organización y negocios de las partes o a materias respecto de las cuales las partes sean titulares de derechos de propiedad intelectual o industrial, o bien porque se trate de información relativa a una de las partes cuya revelación no hubiera sido autorizada por ésta, en los términos que se detallarán en el apartado correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula específica del presente pliego de Condiciones Generales, relativa al tratamiento de Información confidencial, no se considera como tal la información que pueda obtenerse de un registro, archivo o expediente público, la información que haya devenido pública, la información a que se hace referencia en la cláusula 3.6, ni la información proporcionada válidamente por un tercero no sujeto a obligación de confidencialidad.

Productos a entregar: La información, productos o bienes tangibles especificados en la Carta de encargo como productos a entregar por la Firma al Cliente u Otros beneficiarios.

Proyecto: El proyecto descrito en la Carta de encargo.

Reclamación: Cualquier intimación o reclamación judicial o extrajudicial relacionada con el encargo, el Contrato, la Carta de encargo, este Pliego de Condiciones Generales o los Servicios.

Servicios: Los servicios que el perito prestará al Cliente o los trabajos que el perito entregará al Cliente en virtud del Contrato.

3. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

- 3.1.** La Carta de encargo o documento equivalente contiene la descripción de los servicios profesionales a prestar por el perito al Cliente en cada Proyecto concreto, así como, en su caso, las restricciones concretas al uso o circulación de los Productos a entregar.

Salvo disposición en contrario contenida en la presente Carta de encargo, de la que forma parte este Pliego de condiciones, el trabajo del perito se limitará a la prestación de los Servicios especificados en ella, los cuales estarán sujetos a la información que facilite el Cliente y a la colaboración del personal del mismo que, en su caso, sea asignado a los trabajos. En tal sentido, los trabajos o Productos a Entregar al Cliente serán la mera plasmación material de los Servicios y no presuponen una obligación de resultado ni la validación o corroboración de la información facilitada por el Cliente a través de cualquier medio o persona.

Los Servicios pueden incluir asesoramiento, opiniones y recomendaciones, pero todas las decisiones relacionadas con la ejecución o implantación de los mismos son responsabilidad exclusiva del Cliente, quien decidirá a su sola discreción sobre su adopción y cumplimiento, y se responsabilizará de sus consecuencias con carácter exclusivo.

- 3.2.** Cualquier opinión, asesoramiento, declaración de expectativas, previsión, estimación, evaluación o recomendación emitida por el perito en el desarrollo de los Servicios no será considerada en ningún caso y en forma alguna garantía de que el perito haya determinado o predicho hechos, circunstancias o consecuencias futuras.
- 3.3.** Los Servicios serán prestados por el perito al Cliente con la debida diligencia y profesionalidad.

En ningún caso, vendrá obligada a actualizar ningún asesoramiento, informe, dato, información o Productos a

entregar comprendido en los Servicios, a consecuencia de hechos o normas posteriores a la emisión definitiva de dicho asesoramiento, informe, dato, información o Productos a entregar.

- 3.4.** Los Productos a entregar, o cualesquiera otros documentos, datos o informaciones resultado de los Servicios, cualquiera que sea el formato o medio en que se contengan, serán facilitados para información, uso y beneficio exclusivo del Cliente y, en su caso, de Otros beneficiarios debidamente identificados en la carta de encargo y no podrán ser reproducidos, referenciados ni revelados, total o parcialmente a un tercero, sin el previo consentimiento escrito y expreso del auditor.

El Cliente únicamente podrá revelar en su totalidad el contenido de los Productos a entregar o cualquier otro documento, datos o informaciones resultantes de los Servicios, al objeto de obtener asesoramiento legal en relación con las materias objeto de los servicios prestados por la Firma, siempre y cuando en el momento de hacerlo, el Cliente informe a sus asesores legales que i) no pueden revelar el contenido de dichos productos sin el previo consentimiento escrito del perito y ii) que el perito no asume responsabilidad alguna frente a los asesores legales en relación con los servicios prestados.

- 3.5.** A la finalización de los Servicios, el perito podría emitir asesoramiento por escrito, confirmar por escrito un previo asesoramiento verbal, entregar un informe o realizar una presentación oral, conforme a lo previsto en la Carta de encargo. Cualquiera de estos productos finales prevalecerá siempre sobre los que en su caso se hubieran podido emitir durante el desarrollo de los trabajos, de tal manera que en ningún caso éstos podrán ser utilizados como soporte o fundamento de ninguna iniciativa o acción que el Cliente se proponga poner en marcha. En caso de que el Cliente se propusiera utilizar para los expresados fines los resultados provisionales de

nuestro trabajo, deberá informar y obtener el consentimiento expreso del auditor, al objeto de que éste lo autorice y pueda confirmar, aclarar, completar, subsanar o corregir dichos resultados provisionales.

- 3.6.** Al objeto de llevar a cabo acciones promocionales de marketing, publicidad o de ofrecimiento de nuestros servicios, salvo negativa del Cliente manifestada por escrito, la Firma podrá mencionar los servicios prestados al Cliente con una referencia genérica a la naturaleza o carácter de los mismos, así como aquellos otros datos que sean de dominio público.

4. PROPIEDAD

- 4.1.** Munt Audit & Forensic, S.L.P. ostentará la titularidad del “copyright” y de cualesquiera derechos de propiedad intelectual e industrial sobre la Tecnología del perito y los Productos a entregar.
- 4.2.** El Cliente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, adquirirá el derecho a la utilización o explotación de los Productos a entregar, o cualesquiera otros documentos, datos, informaciones o asesoramientos resultantes de los Servicios prestados, en el marco de lo establecido en el Contrato, una vez que abone la totalidad de los conceptos a pagar a la firma. por los Servicios.
- 4.3.** Para posibilitar la adecuada prestación de servicios en general, la Firma tendrá derecho a usar, desarrollar o compartir entre sí el conocimiento, la experiencia y las habilidades obtenidas a través de los servicios prestados a sus clientes.
- 4.4.** La Tecnología, cualquier hardware o software de la firma y cualquier otra propiedad de la Firma, permanecerá como titularidad de ésta y el Cliente no tendrá ningún derecho sobre tal propiedad. Ninguna estipulación del

Contrato podrá ser interpretada como un obstáculo o limitación del derecho de la Firma de ofrecer servicios de cualquier naturaleza a cualquier persona o Entidad, según Munt Audit & Forensic, S.L.P. lo considere necesario o conveniente.

5. FACTURACIÓN Y PAGO DE HONORARIOS Y GASTOS

- 5.1.** La firma emitirá y enviará facturas al Cliente, por los Honorarios y Gastos devengados en el desarrollo de los Servicios, conforme a los términos, plazos y condiciones establecidos en la Carta de encargo. Los Honorarios y Gastos no incluyen los impuestos aplicables y serán facturados añadiendo, cuando proceda, los impuestos que correspondan según la normativa vigente que resulte de aplicación.

Nuestros honorarios se basan en la categoría y experiencia de los profesionales que participan en la prestación de los Servicios, en el tiempo efectivamente incurrido por los mismos en la ejecución de tales Servicios, así como en la naturaleza, y relevancia económica de éstos.

Salvo previsión en contrario contenida en la Carta de encargo, los Honorarios y Gastos pueden diferir de estimaciones o cálculos que hayan podido ser facilitados por el perito al Cliente, que por tanto habrán de considerarse en todo caso como provisionales.

- 5.2.** El Cliente pagará las facturas emitidas en los términos, plazos y condiciones establecidos en la Carta de encargo y, en su defecto, en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de su emisión.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que figure en la factura o mediante cheque nominativo librado a favor de la misma y remitido a sus oficinas.

- 5.3.** En caso de falta de pago de las facturas emitidas por la Firma, en el plazo

establecido y sin perjuicio de los derechos que la ley le otorgue, ésta podrá, según su solo criterio: (i) suspender la prestación de los Servicios hasta que el Cliente abone las facturas adeudadas o (ii) resolver el Contrato y cualquier otra prórroga previamente concedida por la misma.

En ambos casos, la Firma podrá reclamar adicionalmente al Cliente los daños y perjuicios ocasionados y presentar en caso de Reclamación los Productos a entregar derivados de los Servicios prestados al Cliente como prueba del trabajo realizado.

- 5.4.** En caso de resolución o suspensión del Contrato sin que los Servicios se hayan completado, el perito, a través de su mencionada Firma, tendrá derecho al cobro de todos los gastos incurridos hasta la fecha de resolución o suspensión, así como de los honorarios por el trabajo realizado hasta dicho momento calculados con arreglo a lo señalado en el párrafo segundo del apartado 5.1, con adición de los impuestos que correspondan según la normativa vigente que resulte de aplicación.

Cuando en la Carta de encargo exista más de un Cliente destinatario de los Servicios u Otros beneficiarios, todos ellos serán solidariamente responsables del pago de aquéllos, pudiendo el perito dirigirse indistintamente contra todos o contra cualquiera de ellos para reclamar el pago de la totalidad de Honorarios y Gastos incurridos

6. EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

- 6.1.** El Cliente y los restantes beneficiarios eventuales aceptan que el perito, en la parte proporcional que le fuera imputable, será responsable frente al Cliente y frente a los restantes beneficiarios, por cualquier Reclamación por pérdidas directas, daños, costes y gastos que

éstos sufran como consecuencia directa del incumplimiento o ejecución indebida del Contrato por parte del perito, hasta una cantidad máxima equivalente a UNA VEZ Y MEDIA (1,5 veces) los honorarios que el Cliente y Otros beneficiarios de los Servicios deban pagar a Munt Audit & Forensic, S.L.P. conforme a lo establecido en el Contrato.

- 6.2.** En ningún caso el perito o su personal serán responsables por los daños, costes, gastos o pérdidas por bajos resultados o pérdida de oportunidades o beneficios, o por daños, gastos o pérdidas casuales, indirectos, o incidentales sufridas por el Cliente u Otros beneficiarios en relación con los Servicios prestados, con independencia de la causa de la pérdida o daño.
- 6.3.** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 6.1., el perito no será responsable por los resultados de las decisiones tomadas por el Cliente u Otros beneficiarios basándose en los Servicios prestados. En este sentido, si cualquier tercero, incluyendo a título de ejemplo y con carácter no limitativo, el personal, clientes o proveedores del Cliente u Otros beneficiarios, formulara cualquier clase de Reclamación al perito, el Cliente u Otros beneficiarios deberán mantenerlo indemne respecto de la Reclamación.
- 6.4.** En ningún caso el perito responderá de los daños, pérdidas, costes y gastos que pudieran tener su origen en acciones u omisiones fraudulentas o ilegales del Cliente u Otros beneficiarios, o en la falta de veracidad de la información que cualquiera de éstos hubiera facilitado, o en la ocultación de información que hubiera debido poner en conocimiento del perito con ocasión de los servicios objeto del Contrato.
- 6.5.** Por su parte, el Cliente y los beneficiarios indemnizarán a la Firma por las pérdidas, gastos, costes y daños de cualquier Reclamación que pudiera plantearse contra ésta cuando el Cliente o los beneficiarios hayan revelado a terceros,

completa o parcialmente, el contenido de los Productos a entregar, o los documentos, datos o informaciones resultantes de los Servicios, según se expone en el apartado 3.4 de estas Condiciones Generales.

Si, en cumplimiento y aplicación de esta cláusula, el Cliente o los beneficiarios efectuaran algún desembolso a favor del reclamante, se obligan a no intentar recuperarlo a costa del perito.

7. RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE

7.1. Serán de la exclusiva responsabilidad del Cliente:

- La gestión y dirección de sus propios negocios e intereses.
- La determinación del grado de influencia que en la toma de decisiones se asigne al asesoramiento, consejo, recomendaciones, Productos a entregar o cualquier otro servicio prestado por el auditor, así como los resultados de la propia implementación de éstos.
- La consecución o realización de cualquier beneficio directa o indirectamente relacionado con los servicios prestados, que requiera la implementación de éstos por el Cliente.

7.2. El Cliente deberá cooperar con la Firma en el desarrollo de los Servicios, incluyendo, sin restricción, la puesta a disposición de los medios necesarios y acceso en tiempo y forma a los equipos, datos, información y personal del Cliente y la comunicación al auditor de cualquier información que pueda afectar a los Servicios.

7.3. En los casos en que el perito desarrolle total o parcialmente los Servicios en los locales o instalaciones del Cliente, éste se compromete a proporcionar el entorno de trabajo apropiado para la realización de los Servicios, así como a facilitar las

informaciones requeridas por la legislación vigente de riesgos laborales.

El Cliente será responsable del cumplimiento por parte de sus empleados y agentes de las obligaciones antedichas y de la exactitud de los datos y la información proporcionada al perito para el desarrollo de los Servicios.

8. MANTENIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

8.1. Munt Audit & Forensic, S.L.P. mantendrá copia de los Productos a entregar, papeles de trabajo, y demás documentos relacionados con el Proyecto por el periodo de tiempo imprescindible para dar cumplimiento a las posibles responsabilidades y obligaciones legales de información ante los organismos públicos correspondientes. Transcurrido dicho periodo, los Productos a entregar, papeles de trabajo y demás documentos relacionados con el Proyecto serán destruidos salvo que el Cliente solicite expresamente y por escrito lo contrario, en cuyo caso se conservarán por un periodo adicional de cinco años, transcurrido el cual serán destruidos, salvo que medie nueva solicitud expresa y por escrito del Cliente. El periodo máximo de conservación de los Productos a entregar, papeles de trabajo y demás documentos relacionados con el Proyecto por parte de la Firma, cuando medien solicitudes del Cliente para su conservación por un plazo adicional al inicial de 3 años, no excederá en ningún caso de los siete años.

8.2. El Cliente se compromete a no iniciar ninguna Reclamación contra Munt Audit & Forensic, S.L.P. ni a ninguno de sus socios que tenga como base o soporte la documentación que haya sido destruida por David García Muntané de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

9. FUERZA MAYOR

9.1. Ni el Cliente ni el perito firmante o la Firma serán responsables por eventos

causados por caso fortuito o fuerza mayor.

- 9.2.** No se considerará que una parte ha incumplido sus obligaciones ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a la otra, en caso de que no pueda cumplir el Contrato a consecuencia de circunstancias ajenas, fuera del control razonable de dicha parte, incluyéndose entre tales las situaciones de incompatibilidad para la prestación de los servicios descritos en la Carta de encargo. En este caso, la parte afectada por tal circunstancia estará obligada a comunicarlo, con la mayor brevedad posible, a la otra parte, que podrá suspender o resolver el Contrato notificándolo de forma inmediata a la recepción de la comunicación de la incompatibilidad o causa de fuerza mayor.

10. CONTRATISTA INDEPENDIENTE

Cada una de las partes es respecto de la otra un contratista independiente, sin que el Contrato pueda ser considerado pacto asociativo alguno. Ninguna de las partes será considerada como agente, representante o distribuidora de la otra parte.

Ninguna parte actuará o se presentará explícita o implícitamente como un agente de la otra, ni de cualquier manera asumirá o creará obligación alguna en nombre de la otra parte.

11. CONFIDENCIALIDAD

- 11.1.** Toda Información confidencial deberá ser mantenida y tratada por las partes de manera acorde a tal naturaleza y sólo podrá ser utilizada para los objetivos del Contrato. La Información confidencial no podrá ser revelada por las partes, sus agentes o personal sin una previa autorización escrita de la otra parte.

- 11.2.** Las obligaciones de las partes anteriormente establecidas no son aplicables a la información que:

- a) Es o se convierta en accesible al público en general como resultado de la revelación de la parte propietaria de la Información confidencial.
- b) Era previamente conocida por las partes sin restricción alguna respecto de su revelación al momento de su recepción.
- c) Sea independientemente desarrollada por una de las partes sin ninguna violación del Contrato.
- d) Sea requerida por autoridad judicial o administrativa competente.

- 11.3.** A los efectos establecidos en esta cláusula, cada una de las partes actuará respecto de la Información confidencial de la otra parte, con la misma diligencia con la que trata su propia Información confidencial y la que imponen las leyes y normas profesionales aplicables.

- 11.4.** La Firma podrá conservar, sujeto a los términos y condiciones de la Carta de encargo y Contrato, copias de la Información confidencial del Cliente necesarias para cumplir con normas profesionales o políticas internas. Si una de las partes recibe una citación u otro requerimiento administrativo o judicial requiriendo la revelación de Información confidencial de la otra parte, la parte requerida deberá notificar inmediatamente a la otra tal requerimiento, de forma que permita a ésta tomar las medidas que considere apropiadas, sin perjuicio de las obligaciones que la parte requerida deba cumplir con respecto a la autoridad u organismo requirentes.

- 11.5.** El compromiso recogido en esta cláusula no impedirá la revelación de "Información confidencial" en los siguientes supuestos:

- a) Cuando dicha Información confidencial se suministre a aquellos socios, directores o colaboradores del perito que precisen conocerla para poder llevar a cabo el trabajo descrito en la Carta de encargo.

- b) Cuando medie autorización previa por el Cliente, la cual no será denegada de forma injustificada.
- c) Cuando y en la medida en que dicha revelación venga exigida por nuestro ordenamiento jurídico.
- d) En caso de impago de los Honorarios, cuando dicha Información confidencial forme parte indivisible del producto a entregar al Cliente y éste sea aportado junto con la demanda de reclamación por vía judicial de los Honorarios impagados, como prueba de la realidad del trabajo realizado por alguno de los socios de la firma.
- e) Cuando y en la medida en que dicha revelación venga exigida en acatamiento de cualquier disposición o resolución de cualquier autoridad administrativa o reguladora que nos vincule.
- f) Cuando, con traslado de los mismos compromisos de confidencialidad que se recogen en la presente cláusula, se suministre a los asesores profesionales de Munt Audit & Forensic, S.L.P. a los efectos de obtener su asesoramiento o a otros profesionales de la organización que la necesiten para poder llevar a cabo otros trabajos para el mismo Cliente o en el ejercicio de una función técnica de control de calidad o soporte.

11.6. A petición del Cliente, el perito se encargará de que le sea entregada toda la Información confidencial, y cualquier copia de la misma, que se encuentre en soporte documental o en cualquier otro formato tangible, salvo:

- a) A los efectos de la revelación prevista en los anteriores puntos c), d) y e).
- b) En la medida en que de forma justificada o por venir así exigido en la legislación aplicable en cada momento, el perito precise retener la documentación suficiente y necesaria para poder soportar cualquier

Producto a entregar, asesoramiento, informe u opinión que emita. iniciar ninguna reclamación contra el perito que tenga como base o soporte documental dicha Información confidencial.

11.7. Los compromisos asumidos en la presente cláusula continuarán en vigor durante la vigencia del presente Contrato, así como en el plazo de dos años a partir de su conclusión, a menos que la Información confidencial sea liberada por el Cliente con anterioridad y por escrito o bien que dicha información pierda el carácter confidencial antes de la expiración del citado plazo.

12. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

12.1. Eventualmente, el perito podrá tener acceso a documentación en la que figuren datos personales del Cliente, que se estimen necesarios para la prestación de los Servicios profesionales a los que se refiere la Carta de encargo. Asimismo, y siempre que así lo exija la naturaleza de los Servicios contratados, los referidos datos podrán ser igualmente tratados por las Firmas españolas afiliadas al perito.

12.2. De acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos personales serán incluidos en un registro de actividades de tratamiento bajo la responsabilidad de la Firma con el fin de poder atender a los compromisos derivados de la relación que mantenemos con Ustedes, aplicando en cada caso las medidas de seguridad que correspondan según el Reglamento de Medidas de Seguridad, atendiendo a la naturaleza de los datos objeto de tratamiento.

Así mismo, les informamos que pueden ejercer sus derechos de acceso, cancelación, rectificación, oposición, supresión, limitación, y portabilidad

mediante un escrito dirigido a nuestra dirección Av. Diagonal, 123 1º · 08005 Barcelona.

Si en el plazo de 30 días no nos comunican lo contrario, entenderemos que sus datos no han sido modificados, que ustedes se comprometen a notificarnos cualquier variación y que tenemos el consentimiento para utilizarlos con objeto de poder fidelizar la relación entre las partes.

También solicitamos su consentimiento para la comunicación de los datos a otras empresas cuando esta comunicación sea necesaria para la ejecución del presente contrato o pueda suponer una mejora en la relación entre ambas partes. En caso de ser necesaria una cesión a terceros, se informará con carácter previo, solicitando autorización expresa para ello.

12.3. Los datos de carácter personal del Cliente serán tratados con la más absoluta confidencialidad.

12.4. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal por parte de la Agencia Tributaria u Organizaciones o personas directamente relacionadas con el Responsable.

12.5. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación comercial o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales.

13. INFORMACIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS

13.1. En esta cláusula y en las siguientes, los términos que se exponen a continuación tendrán el significado que para cada uno de ellos se detalla:

Equipo de trabajo: empleados o colaboradores externos que, junto con el perito, individual o colectivamente, participan de modo directo o indirecto en la prestación de los servicios contratados.

Otros profesionales: la persona o personas pertenecientes al equipo de peritos que ni individual ni colectivamente forman parte del Equipo de trabajo, tal y como éste se ha definido anteriormente.

13.2. El Cliente no podrá exigir, prever ni asumir que el Equipo de trabajo conoce información que obre en poder de terceros u Otros profesionales pero que no es conocida por el Equipo de trabajo, ni exigir a éste que obtenga tal información de aquéllos.

13.3. El Cliente no podrá exigir al Equipo de trabajo, que utilice o haga pública en su beneficio, aquella información que tenga carácter confidencial para otro(s) cliente(s), con independencia de que dicha información fuera conocida directamente por el Equipo de trabajo o hubiera sido obtenida por éste a través de terceros u Otros profesionales.

13.4. La Firma dispone de medidas diseñadas para facilitar la protección de los intereses de sus clientes, tales como, por ejemplo, separación física y operativa de Equipos de trabajo, así como controles de acceso sobre los servidores informáticos y los sistemas de correo electrónico ("barreras"). El Cliente se declara conocedor de la eventual existencia de tales "barreras" y consiente en su utilización.

Munt Audit & Forensic, S.L.P. u otras personas pertenecientes a su organización, podrían ser propuestos para dar asesoramiento a un tercero(s) en situación de conflicto o potencial conflicto con el Cliente, o bien para asesorar o representar a un tercero(s) cuyos intereses, por la naturaleza de sus actividades, sean opuestos a los del cliente en aspectos directa y específicamente relacionados con los Servicios ("**conflictos de intereses opuestos**"). El perito tratará de identificar este tipo de conflictos, pero si el Cliente conoce alguno, ya sea real o potencial, deberá informar al perito con la mayor brevedad posible.

El perito no aceptará encargos profesionales que puedan suponer un conflicto de intereses opuestos para el Equipo de trabajo, pero sí estará facultada para aceptarlos cuando el conflicto surja con respecto a Otros profesionales, cuando existan las oportunas “barreras” para impedir el flujo de información confidencial del Equipo de trabajo a Otros profesionales y viceversa.

Con la puesta en marcha de tales “barreras” se entenderá que el perito ha cumplido íntegramente con sus deberes de confidencialidad en este tipo de conflictos.

13.5. Se entenderá que no existe conflicto de interés cuando se hayan activado las “barreras” adecuadas, ni tampoco en las siguientes situaciones:

- Cuando el Cliente es trabajador por cuenta ajena de una empresa (incluyendo el nivel directivo) y, en cualquier momento durante la ejecución de los servicios, alguna persona perteneciente a Munt Audit & Forensic, S.L.P. se halle colaborando en la prestación de servicios para dicha empresa, en cuyo caso Otros profesionales estarán autorizados para actuar para tal empresa en cualquier momento y condición.
- Cuando otro profesional o el perito, conforme a lo previsto en la legislación concursal vigente, sea designado(a) para desempeñar un cargo de responsabilidad en una situación de insolvencia de una Entidad respecto de la cual el Cliente se halla en situación de conflicto de intereses opuestos, ya sea con anterioridad o de forma sobrevenida. En tal caso, el profesional de Munt Audit & Forensic, S.L.P. o ésta como Entidad, que hayan sido designados para desempeñar el referido cargo, estarán facultados para desarrollar las funciones propias de éste durante todo el tiempo que resulte necesario.

14. RENUNCIA, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

14.1. El no ejercicio o la falta de ejecución por alguna de las partes de las facultades que ostenta no implicará la renuncia al ejercicio de las mismas.

14.2. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir ninguno de los derechos u obligaciones derivados del Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo en los casos de sucesión universal, o parcial si ésta afecta a una parte sustancial de los activos o negocios de una de las partes y en todo caso a los que estuvieran afectados por el Contrato.

14.3. Salvo negativa expresa del Cliente, el perito podrá utilizar los servicios o suministros de terceros para asistirle en la prestación de los Servicios, siendo el perito el único responsable frente al Cliente de la ejecución de los mismos.

15. NULIDAD PARCIAL

15.1. En el caso de que cualquier disposición del Contrato sea considerada inválida, nula o inejecutable, el resto de las disposiciones y cláusulas conservará plena validez y eficacia.

16. TERMINACIÓN Y SUPERVIVENCIA

16.1. Cualquiera de las partes podrá poner fin o suspender el Contrato, comunicándolo de modo fehaciente a la otra con un preaviso de al menos 30 días salvo que se establezcan otros términos en la Carta de encargo, sin perjuicio de los derechos devengados con anterioridad al momento en que la terminación o suspensión sean efectivas.

No obstante, la resolución o suspensión del Contrato no extinguirá ni modificará los derechos de las partes surgidas con anterioridad a dicha resolución o suspensión. En particular, los Honorarios y Gastos devengados por el perito hasta dicho momento se considerarán vencidos

y por tanto exigibles desde que la resolución o suspensión sea efectiva.

- 16.2.** Todas aquellas cláusulas susceptibles de tener virtualidad o aplicación aun después de haber finalizado los Servicios sobrevivirán tras la expiración o terminación de éste.

17. ACUERDO COMPLETO

- 17.1.** El presente Pliego General de Condiciones y la Carta de encargo constituyen el Contrato completo entre las partes con respecto a los Servicios y sustituye cualquier otro acuerdo, pacto, oferta, declaración o compromiso oral o escrito relativo a ellos.

- 17.2.** En caso de conflicto o discrepancia entre la Carta de encargo y el presente Pliego General de Condiciones, prevalecerá la primera con relación a las materias en las que exista conflicto o discrepancia.

18. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

- 18.1.** Las comunicaciones y notificaciones que una parte realice a la otra en relación con el Contrato serán remitidas a las siguientes direcciones, o a aquellas otras que las sustituyan y sean debidamente notificadas:

Munt Audit & Forensic, S.L.P.
Av. Diagonal, 123 1º ·
08005 Barcelona
admin@muntaudit.es

El Cliente: (la dirección que consta en los registros oficiales al momento de la firma del presente contrato)

La que figura al inicio de la carta de encargo.

- 18.2.** Mediante la firma de las presentes condiciones generales, el Cliente presta su consentimiento para la utilización del correo electrónico como medio de comunicación. La no aceptación de comunicaciones por el señalado medio requerirá la expresa manifestación de voluntad por escrito en tal sentido por parte del Cliente.

La aceptación por el Cliente de comunicaciones por correo electrónico con Munt Audit & Forensic, S.L.P. implica igualmente la asunción de los riesgos inherentes a la seguridad y confidencialidad de este tipo de comunicaciones, comprometiéndose ambas partes a efectuar las correspondientes verificaciones de virus.

19. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 19.1.** El Contrato y todas las relaciones entre las partes, se rigen por las leyes españolas.

20. JURISDICCIÓN COMPETENTE

- 20.1.** El Cliente y Munt Audit & Forensic, S.L.P., se someten expresa y formalmente, para toda cuestión derivada del cumplimiento, ejecución y/o interpretación del Contrato, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia expresa de su propio fuero, caso de ser distinto.